

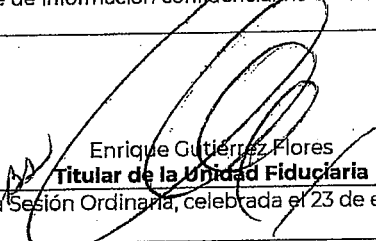


Ciudad de México, 25 de enero de 2024.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

"CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MINISTRACIÓN, RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y REEMBOLSO DE VIÁTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN")", celebrado con la empresa VIAJES PREMIER, S.A., el 21 de diciembre de 2023.

**TIPO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA:** CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE DIECISÉIS (16) FOJAS ÚTILES.

INFORMACIÓN CLASIFICADA			
Descripción	Páginas en que obra información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
<p>"Contrato abierto para la prestación de servicios de ministración, reservación y expedición de pasajes (aéreos y terrestres nacionales) y reembolso de viáticos para realizar actividades inherentes al objeto y fines del Fideicomiso número 1936, denominado "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN")"</p>	<p>2, 8, 14 y 15</p>	<p>Se testa contenido en 51 líneas por contener datos personales tales como: RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica de personas físicas identificadas, así como Número de serie y Certificado de una particul.</p>	<p>Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p>Los datos personales y la información de la particular plasmada en el instrumento han sido recabados con motivo del contrato de mérito, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular.</p> <p>Adicionalmente, los datos de particulares, inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades no puede ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Los datos personales y de la particular que son objeto de clasificación han sido obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de Compra Net.</p> <p>Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a sus titulares.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
<p><b>Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:</b></p>			<p> Enrique Gutiérrez Flores <b>Titular de la Unidad Fiduciaria</b></p>
<p><b>Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la versión pública.</b></p>			<p>Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de enero de 2024.</p>



CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **MINISTRACIÓN, RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y REEMBOLSO DE VIÁTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” (“FONADIN”), CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO”, REPRESENTADA POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA, VIAJES PREMIER, S.A., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR JORGE CUITLÁHUAC HERNÁNDEZ ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*” (“**DECRETO**”), por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (“**FARAC**”) en el nuevo “**FONADIN**”, el cual actualmente tiene como objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Dicho “**DECRETO**” ha sido objeto de dos modificaciones de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.
2. El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del “**FARAC**”, mediante el cual éste se transformó en el “**FONADIN**”, en cumplimiento al DECRETO.
3. El 29 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo número CT/3ªORD/29-SEPTIEMBRE-2023/XVII, el Comité Técnico del “**FONADIN**”, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2023, autorizó la contratación de los servicios objeto del presente Contrato.
4. El 21 de noviembre de 2023, en cumplimiento al Acuerdo mencionado en el numeral inmediato anterior, “**EL FIDUCIARIO**” publicó en el sistema CompraNet, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-06-G1C-006G1C003-N-44-2023 (“**LICITACIÓN**”), mediante la cual se establecieron las bases del procedimiento de contratación de los servicios objeto del presente Contrato y los requisitos de participación de los licitantes.
5. El 15 de diciembre de 2023, se publicó en el sistema CompraNet el acta de fallo de la “**LICITACIÓN**”, mediante la cual “**EL FIDUCIARIO**” adjudicó el presente Contrato a “**EL PROVEEDOR**”.



**DECLARACIONES**

**I. "EL FIDUCIARIO" declara que:**

**I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONADIN, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.**

**I.2 Conforme a lo dispuesto en la función 2., de la Sección VII. 150000 "Unidad Fiduciaria" del Manual General de Organización de "BANOBRAS", el C. Enrique Gutiérrez Flores, en su carácter de Titular de la Unidad Fiduciaria, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio. Dicho funcionario acredita su personalidad mediante la escritura pública número 68,781, de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Titular de Notaría 195 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1,407. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.**

**I.3 De conformidad con la función 10., de la Sección VII.6. "Gerencia Técnica" del Manual General de Organización de "BANOBRAS", suscribe el presente instrumento la C. Blanca Estela Salgado Silva, en su carácter de Gerente Técnica, con R.F.C. [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.**

**I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública y medio electrónico de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 36 segundo párrafo, 36 Bis, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los artículos 1, 7, fracción II, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la "LAASSP".**

**I.5 "EL FIDUCIARIO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número UF/DFP/GEFARRF/154400/110/2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de BANOBRAS.**

**I.6 El FONADIN, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FNI970829JR9.**

**I.7 Tiene establecido su domicilio en Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01219, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.**

**II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:**

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC)

Tel: 5270 1200 www.gob.mx/banobras





**II.1** Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 81,443 de fecha 20 de agosto de 1968, otorgada ante la fe del Lic. Mario Monroy Estrada, Titular de la Notaría Pública 31 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen setecientos cinco, a fojas 52, bajo el número 36, denominada **VIAJES PREMIER, S.A.**, cuyo objeto social es “...Reserva, intermediación y/o venta de: ..., boletos para sitios de interés públicos o privados...”, y “...En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, civiles, mercantiles o que tengan por objeto el cumplimiento de dichos fines y que estén permitidos por la Ley...(sic)”, entre otros.

Sus estatutos sociales han sufrido diversas modificaciones, siendo la más reciente, la que consta en la escritura pública número 5,430 de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Titular de la Notaría Pública 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Estado de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 25855-1, el 5 de agosto de 2022, mediante la cual se reformó el artículo cuarto de los estatutos sociales.

**II.2** El C. **Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla**, en su carácter de **apoderado**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la **escritura pública número 43,744 de fecha 15 de junio de 2010**, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública número 181, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

**II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **VPR680820KU9**.

**II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

**II.6** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **BANOBRAS**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la “**LAASSP**” y 88, fracción I del “**RLAASSP**”; así como que “**EL PROVEEDOR**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la “**LAASSP**”.

**II.7** Tiene establecido su domicilio en **Calle Arkansas 11, pisos 5 y 6, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03810**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



**III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

**"EL PROVEEDOR"** acepta y se obliga a proporcionar al **"FIDUCIARIO"** la prestación del servicio de **MINISTRACIÓN, RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y REEMBOLSO DE VIÁTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos: "Anexo Técnico" (**Anexo A**) y "propuesta económica" (**Anexo B**) presentada por **"EL PROVEEDOR"**, así como en los *"Lineamientos para Asignación y Comprobación de Boletos de Pasajes y Viáticos del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC)"* (**Anexo C**), o los que los sustituyan que formen parte integrante del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**

**"EL FIDUCIARIO"** conviene con **"EL PROVEEDOR"** que el **monto mínimo** de la contraprestación objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales **2023 y 2024**, es por la cantidad de **\$463,582.76 (cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.)**, más impuestos que ascienden a **\$74,173.24 (setenta cuatro mil ciento setenta y tres pesos 24/100 M.N.)**.

Asimismo, que el **monto máximo** de los servicios para los ejercicios fiscales **2023 y 2024**, es por la cantidad de **\$1,158,956.92 (un millón ciento cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.)**, más impuestos que ascienden a **\$185,433.10 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.)**.

**Los precios unitarios se determinan conforme a lo señalado en el ANEXO B del presente Contrato.**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **MINISTRACIÓN, RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PASAJES (AÉREOS Y TERRESTRES NACIONALES) Y REEMBOLSO DE VIÁTICOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y FINES DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. ANTICIPO**

Para el presente contrato **"EL FIDUCIARIO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

**"EL FIDUCIARIO"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera





satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL FIDUCIARIO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada conforme a la forma y medios indicados en el **ANEXO A**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDUCIARIO"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que el **"EL FIDUCIARIO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDUCIARIO"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

## **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDUCIARIO"** en el **ANEXO A**, el cual forma parte del presente Contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el presente **Contrato** y sus **Anexos** y en las fechas establecidas en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDUCIARIO"**.

## **SEXTA. VIGENCIA**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2024**.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1807 y demás relativos al Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** convienen en que los efectos de este Contrato quedaron establecidos en el momento en que **"EL FIDUCIARIO"** recibió de **"EL PROVEEDOR"** la aceptación de la contratación de los servicios; cuya vigencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo que antecede, corre a partir del día siguiente a la notificación del acta del fallo de fecha 15 de diciembre de 2023. En tal virtud, si las partes suscribieron el presente Contrato en fecha posterior, establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones, tienen efectos retroactivos desde la fecha señalada como de inicio de vigencia de este instrumento.

## **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL FIDUCIARIO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL FIDUCIARIO"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDUCIARIO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL FIDUCIARIO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL FIDUCIARIO”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

#### **NOVENA. GARANTÍA(S)**

##### **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura**, por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL FIDUCIARIO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL FIDUCIARIO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL FIDUCIARIO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL FIDUCIARIO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL FIDUCIARIO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”**

**“EL PROVEEDOR”, se obliga a:**





- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL FIDUCIARIO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO"

### "EL FIDUCIARIO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**"EL FIDUCIARIO"** designa como Administrador(es) del presente contrato a la C. **Blanca Estela Salgado Silva, con RFC [REDACTED] Gerente Técnica**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"EL FIDUCIARIO"**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDUCIARIO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**"EL FIDUCIARIO"**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

## DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

No aplicable para efectos del presente Contrato.

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC)



#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO A**, parte integral del presente contrato, **"EL FIDUCIARIO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **0.6%** por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a que sean comunicadas por parte de la Administradora del Contrato, a la cuenta bancaria a nombre del FONADIN que para tal efecto se comunique.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

El **"EL PROVEEDOR"** se obliga a contar con los insumos necesarios para la prestación de los servicios, sin que por ello pueda agregar costos adicionales a la contraprestación pactada referida en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDUCIARIO"**.



**“EL FIDUCIARIO”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL FIDUCIARIO”**.

### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**“EL PROVEEDOR”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL FIDUCIARIO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL FIDUCIARIO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL FIDUCIARIO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL FIDUCIARIO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**“LAS PARTES”** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL FIDUCIARIO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDUCIARIO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"EL FIDUCIARIO"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDUCIARIO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL FIDUCIARIO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDUCIARIO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

**"EL FIDUCIARIO"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDUCIARIO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;



- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL FIDUCIARIO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL FIDUCIARIO"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDUCIARIO"**, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDUCIARIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDUCIARIO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDUCIARIO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDUCIARIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL FIDUCIARIO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDUCIARIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL FIDUCIARIO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL FIDUCIARIO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.





Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDUCIARIO"**.

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL FIDUCIARIO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL FIDUCIARIO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDUCIARIO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL FIDUCIARIO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDUCIARIO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN**

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

## **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR “EL FIDUCIARIO”:**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Enrique Gutiérrez Flores	Titular de la Unidad Fiduciaria y Delegado Fiduciario	[REDACTED]
Blanca Estela Salgado Silva	Gerente Técnica	[REDACTED]

**POR “EL PROVEEDOR”:**  
**VIAJES PREMIER, S.A.**

NOMBRE	R.F.C.
Jorge Cuitláhuac Hernández Escamilla	VPR680820KU9

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de personas físicas identificadas (RFC)

Cadena original:

59a324115776d6d8728824e31888d965bcb9635dfee513256c620bdd4d34f3a9d4e639786e1502e670f2c959083428f8c723fc359880fc8ade63e1ac9be9906611e9b9c69e1c4188275032b8981426db

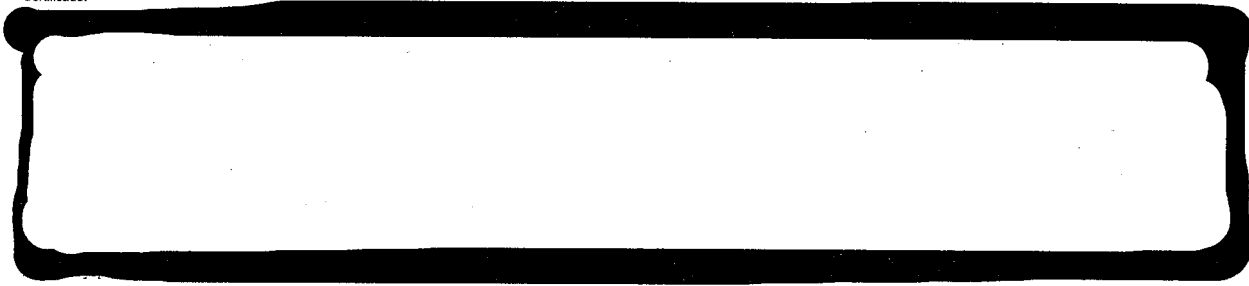
Firmante: ENRIQUE GUTIERREZ FLORES

Número de Serie

RFC

Fecha de Firma: 21/12/2023 14:15

Certificado:



Firma:

kUz+XmpwVTzO+81KXtuXVxdNnOuKMh8YgBZiC46LXNNwO1ojT1009Q5IGcKhgRcI1pqFOPft2TwL0JqqVyxryfsUcrfK+VuOoiR4Z2wtqVx6WUS/dEbibuNLPvprV35h02UWNjsJ5MKcgDBADT0JCVmGjc9XkocRrL1U9r5Yf6wPFqj4Q/D8/mJOzsGFFozwPN83UUTr6biObaPv26c2I0dp1932XW71m690Yv5F7W5iXE+p1q453/WV1NlhXgJir/ldQzafecevEFWg9XVphJkUy2ZuqrDcTbvzWA6W1+tEiiqqt3mgyIFBm22PiNvsboc+gtdUrxMvBm5Pr7Wz0gQ==

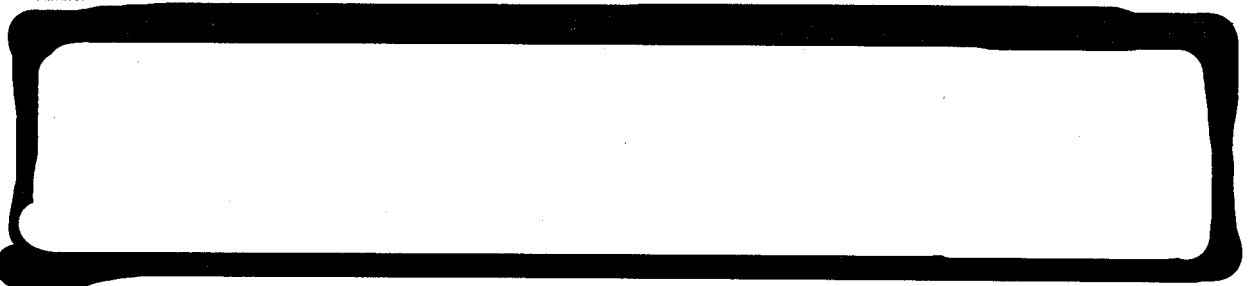
Firmante: BLANCA ESTELA SALGADO SILVA

Número de Serie

RFC

Fecha de Firma: 21/12/2023 14:19

Certificado:



Firma:

t+LDJKxy0daAzZXXyuzeuqCVRq/2yk1N6+o3c+FtSSHcqPsQb2ewuiGjvFd10IBaYe/Wrhf85dJJsEIECRpnu0K6LQEouhGwxz10YPTLul3x3a0ZeBDp/d0pXCla/h20AomaagF47rQASRBih2UvZm1GI8e1yh eJ+xyUIGbz8HZfx2Rug7dWDETJ+0Pv2WG293+1I1SK1R71Dj8wuj3BdeuG1P7aLqcu544hhpfmHYbeVjd7Pm9p5xIyGj4ykcElpcfc4M5ItaTkmgAH5Sk/vzI0garpCT1THQUYsyRMwNiVp+kjaXSE3XvnsLnGz RdxTrn1PPP04wB4pBKdA==

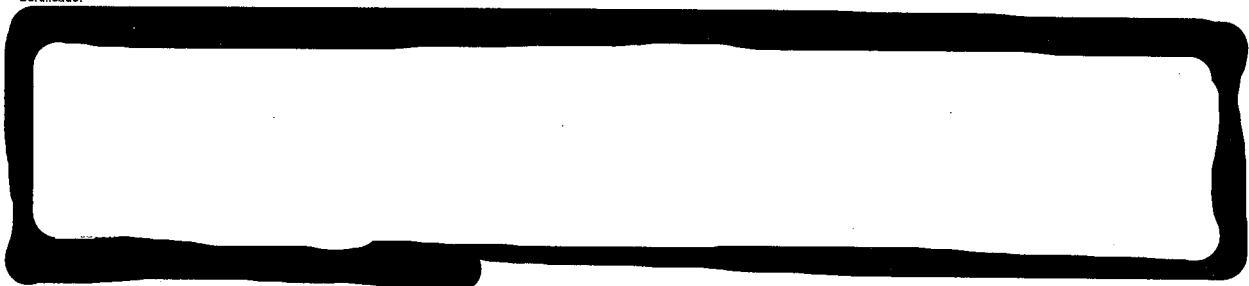
Firmante: VIAJES PREMIER SA

Número de Serie

RFC: VPR80820KU9

Fecha de Firma: 21/12/2023 14:25

Certificado:



Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de personas físicas identificadas y de una particular (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica)



jdE7NGRDVUmKqex83391+Ifp4IXkH1KdT4kiLFU0etGONS29N2GKwycUCbKeQnxL918BfsE464xtinsxQMcpoj5Iq0i+CrZo1ITq481ghv1kaIFmTxr7EPNa3WI4eMJq76U1UPg8VCu2vVuVKfVZ1dAY+B15kbCx  
14GponQIE4JsdWeOj+EHrzZkgejpp+uK+C2LcwjsMm7qGGazc+DjtASayGwXWog/7YtBsH9eXeteNHovzLG2f17vtMtJMTJJgaETo/Jz0KuP3oElnadYSPOFjOvRLzc5KNHxtk55LoISItvFv61vhiwZs6pAXdsu  
jqsnBTmVkzXojpzYMs7BQ==

